



Fin del plazo de presentación el 31 de marzo de 2020

AYUDAS A LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS JÓVENES A LA ACTIVIDAD AGRARIA (MR404A)

Finalidad / Objetivo

Se convocan para el año 2020 las siguientes líneas de ayuda incluidas en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, en régimen de concurrencia competitiva:

- Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales.
 - Submedida 6.1 «Creación de empresas para las personas agricultoras jóvenes».

Estas ayudas tienen como finalidad:

- a) Incrementar la competitividad y el rendimiento global de las explotaciones mediante su modernización.
- b) Asegurar la competitividad y la continuidad del tejido agrario.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión **en régimen de concurrencia competitiva**.

Beneficiarios

Requisitos a cumplir por los beneficiarios:

- a) **Tener entre 18 y 40 años de edad**, inclusive.
- b) Cumplir la **condición de persona agricultora profesional** con la ejecución del plan empresarial. En el caso de personas agricultoras jóvenes, esta condición se deberá cumplir dentro de los 18 meses siguientes a la concesión de la ayuda.
- c) Poseer el **nivel de capacitación profesional** suficiente en el momento de la solicitud de la ayuda, según se establece en el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia o comprometerse a adquirirlo en un plazo improrrogable de 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- d) La explotación en la que se produce la instalación debe alcanzar, cuando finalice su plan empresarial, una **renta unitaria de trabajo igual o superior al 35 % de la renta de referencia anual e inferior al 120 %** de esta.
- e) Instalarse en **una explotación que alcance la dimensión física mínima establecida** en el anexo V.
- f) Presentar un **plan empresarial** de acuerdo con el anexo V.
- g) Ejercer el **control efectivo de la explotación**.
- h) **No ser titular de una explotación agraria, excepto que:**
 - a. Siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supera el 20 % de la renta de referencia, pase a ser titular de una explotación prioritaria.

b. Siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria de trabajo inferior a los mínimos establecidos para los titulares de explotaciones prioritarias, alcance esta consideración en calidad de agricultor a título principal.

i) **No haber declarado rendimientos económicos por actividades agrarias en estimación objetiva o directa.** Se excluyen de esta consideración los rendimientos económicos declarados por la persona joven que provengan de la recogida y venta esporádica de productos silvestres o castañas de soto tradicional, así como la venta de madera.

j) **La fecha de establecimiento puede ser de hasta 24 meses antes de la solicitud de la ayuda,** pero, en ningún caso, procederán estas ayudas si el proceso de instalación está finalizado antes de la solicitud de ayuda, con excepciones.

Asimismo, deberán:

a) Comprometerse por escrito **a ejercer la actividad agraria durante cinco años,** contados desde la instalación.

b) Comprometerse a tener contratado, y a mantener durante todo el período de compromisos, un **seguro agrario perteneciente al Plan de seguros agrarios combinados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,** excepto la línea Seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.

Modalidades de primeras instalaciones

La primera instalación de una persona agricultora joven deberá realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Modalidad 1: acceso mediante titularidad exclusiva de una explotación preexistente o de nueva creación.

b) Modalidad 2: acceso mediante cotitularidad de una explotación agraria.

c) Modalidad 3: integración como persona socia en una entidad asociativa, preexistente o de nueva constitución.

d) Modalidad 4: acceso mediante titularidad compartida de la explotación.

e) Modalidad 5: acceso cuando, siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supere el 20 % de la renta de referencia, pase a ser titular de una explotación prioritaria.

f) Modalidad 6: acceso cuando, siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria de trabajo inferior a los mínimos establecidos para los titulares de explotaciones prioritarias, alcance esta consideración en calidad de agricultor a título principal.

Cuantía y tipo de las ayudas

La ayuda **se concederá por la ejecución del plan empresarial y consistirá en una prima cuya cuantía básica,** calculada de acuerdo con una estimación de los costes de la Seguridad Social de la persona joven durante los **cinco años de permanencia mínima** en la actividad agraria, establecida **en 20.000 €, y podrá incrementarse en las siguientes situaciones, sin que la ayuda total supere los 70.000 €:**

a) De acuerdo con el volumen de gasto cuya necesidad o conveniencia esté especificada en el plan empresarial:

– **De 20.000 a 30.000 €:** la cuantía básica se incrementa en 12.500 €.

– **De 30.001 a 40.000 €:** se incrementa en 17.500 €.

– **De 40.001 a 60.000 €:** se incrementa en 25.000 €.

- De **60.001 a 80.000 €**: se incrementa en 31.500 €.
- De **80.001 a 100.000 €**: se incrementa en 40.500 €.
- **Más de 100.001 €**: se incrementa en 45.000 €.

Se excluye la aportación al capital social. Tampoco se considera admisible la inversión de simple sustitución; maquinaria de segunda mano; costes de conservación y mantenimiento o los derivados del funcionamiento de la explotación; los montes bajos de ciclo corto; maquinaria o equipaciones relacionados con la transformación y comercialización de productos agrarios o forestales; y la maquinaria y equipos de carácter forestal.

b) Creación de empleo adicional a tiempo completo en la explotación durante toda la duración del tiempo de compromisos, cinco años, además de la mano de obra correspondiente a persona joven instalada: **20.000 €.**

c) Si se instala en una explotación localizada en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: **5.000 €.**

En el supuesto de que se instalen varias personas jóvenes en la misma explotación (plan empresarial conjunto), los incrementos establecidos en los apartados a), b) y c) se repartirán a partes iguales entre las personas jóvenes que se instalen.

Las obras y construcciones que precisen de la correspondiente licencia municipal deberán contar con la misma, de acuerdo con el establecido en la normativa urbanística. Para ello deberán presentar la concesión de la licencia municipal, a más tardar, el 15 de septiembre de 2020. El mismo plazo se establece para el caso de inversiones que deban contar con cualquier otro permiso administrativo, de acuerdo con la correspondiente normativa sectorial. El no cumplimiento de estos requisitos supondrá la denegación de la ayuda.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finalizará **el 31 de marzo de 2020.**

Una vez finalizado el plazo de solicitud y antes de la aprobación, no se admitirán cambios en lo referente a las inversiones o a los criterios de prioridad.

Incompatibilidades

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden las personas o entidades en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetas a la intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluyera el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato firmado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellos que tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley general de subvenciones o la Ley general tributaria.

Referencia legislativa

Orden de 30 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases de esta ayuda y se convoca para el año 2020 (DOG de 28 de enero de 2020). [Bases y convocatoria](#).

Orden de 24 de febrero por la que se amplia el plazo de solicitud debido a la complejidad de la documentación necesaria para solicitarla. [DOG núm. 40](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: [Procedimiento MR404A](#).

Consellería do Medio Rural
Dirección Xeral de Gandaría, Agricultura e Industrias Agroalimentarias
Subdirección Xeral de Explotacións Agrarias
Servizo de Explotacións e Asociacionismo Agrario
Edificio Administrativo San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)
Teléfono: 981546396 / 981546275